

DECRETO N° 596

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 6º y 7º del decreto de fecha 19/12/62, Reglamentación para el funcionamiento de Kartódromos, cuyos textos a continuación se transcriben:

“Artículo 6º.- Establécense como horarios para el funcionamiento de los Kartódromos los que se determinan a continuación:

del 1º de diciembre al 31 de marzo:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: de 9 a 12 hs. y de 17 a 3 hs.

Viernes, Sábados, Domingos y Feriados: de 9 a 12 hs. y de 16 a 4 hs.

del 1º de abril al 30 de noviembre: de 9 a 12 hs. y de 14 a 20 horas.

SANCIONES:

“Artículo 7º.- Según corresponda, se aplicarán en cada caso las disposiciones de la Ordenanza N° 854/1955 y/o del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 5800 y su decreto reglamentario N° 13123/1956). Las demás infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente, serán sancionados con multas de hasta el máximo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, sin perjuicio de que el D.E. podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los Kartódromos en caso de reincidencia o cuando razones de interés público así lo aconsejare.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

B.M.510, p.286 (04/06/1965)